

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076 20 0**

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Carolina Amórtegui Gordillo, por los siguientes conceptos del pagaré soporte de ejecución:

1. 1.668,1665 UVR como capital acelerado.
2. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa pactada, sin que supere la máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el 13 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por el capital de 13 cuotas en mora desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, discriminadas así: 340,4732, 554,2461, 553,7336, 553,2276, 552,7279, 552,2344, 551,7472, 551,2663, 550,7917, 550,3234, 549,8612, 574,5921 y 574,1232 UVR cada una.
4. Por los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora discriminados así: \$624,64, \$14.603,70, \$13.433,61, \$12.270,24,

\$11.157,13, \$10.004,78, \$8.880,14, \$7.738,77, \$6.624,82, \$5.494,28, \$4.369,13, \$3.317,37 y \$2.156,02.

5. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada, sin que supere la máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.

Se niega el mandamiento de pago, porque no se allegó título ejecutivo por ese valor.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40500922. Líbrese oficio.

Reconócese al abogado Julián Camilo Cruz González como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Se recuerda que en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (art. 75 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-30 de 26 de febrero de 2021

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bc8176559daa801ab062809ca6d6459314f2412afa0bf28e7a8ee68f2e47ad**  
Documento generado en 25/02/2021 04:46:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**